JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2019-00058-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	INVER MEJÍA MORENO S.A.S., GANADERÍA INVERTRIANA S.A.S. Y AURELIO MEJÍA SALAZAR
Providencia	2021-S405
Asunto	Dispone secuestro y requiere al demandante

1. Embargo y citación de acreedor hipotecario.

Mediante auto del 1 de julio de 2020 se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 106-19114, 106-22556, 106-22557, 106-22558, 106-22559, 106-22560, 106-22561, 106-23926, 106-23928, 106-23932, 106-24054, 106-24147, 106-24148 y 106-27912 de la ORIP LA DORADA. En esa misma providencia se indicó que una vez se tuviera certeza del embargo se dispondría lo necesario para la práctica del secuestro[1], teniendo que el 6 de octubre de 2021, dicha autoridad registral informó que fue inscrito el embargo en los folios de matrícula mencionados, se procederá a realizar un resumen de la situación de los bienes embargados en el siguiente cuadro

Matrícula No.	**Municipio**	**Situación del bien**
106-27912	Victoria	Sin hipoteca
106-24148	Victoria	Anotación 5 hipoteca a Bancolombia
106-24147	Victoria	Anotación 5 hipoteca a Bancolombia
106-24054	Victoria	Anotación 6 hipoteca a Bancolombia
106-23932	La Dorada	Sin hipoteca
106-23928	La Dorada	Sin hipoteca
106-23926	La Dorada	Sin hipoteca
106-22561	Victoria	Anotación 8 hipoteca a Bancolombia
106-22560	La Dorada	Sin hipoteca
106-22559	Victoria	Anotación 10 hipoteca a Bancolombia
106-22558	La Dorada	Sin hipoteca
10622557	Victoria	Anotación 10 hipoteca a Bancolombia
106-22556	Victoria	Anotación 8 hipoteca a Bancolombia
106-19114	La Dorada	Sin hipoteca

De esta manera, se constató que sobre los bienes inmuebles las matrículas inmobiliarias 106-27912, 106-24148, 106-24147, 106-24054, 106-22561, 106-22559, 10622557 y 106-22556, sobre los que recayó el embargo en este proceso, tienen hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A.

[1] PDF 02 37/38

En tal sentido, se ordenará la notificación a dicha entidad, para que dentro del término de veinte días (20), contados a partir de la notificación, haga valer sus derechos en el proceso que se le cita o en proceso separado con acción real, de conformidad con el artículo 462 del CGP, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera. Será carga de DAVIVIENDA S.A. lograr la notificación de BANCOLOMBIA S.A.

2-. Secuestro.

Al haberse consumado el embargo, deberá realizarse la diligencia de secuestro de los bienes mencionados, teniendo que, si bien todos se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de La Dorada, algunos inmuebles están ubicados en ese municipio y otros en Victoria.

Así las cosas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 106-23932, 106-23928, 106-23926, 106-22560, 106-22558 y 106-19114, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. (reparto)

Por otra parte, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 106-27912, 106-24148, 106-24147, 106-24054, 106-22561, 106-22559, 10622557 y 106-22556, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas.

Las referidas autoridades judiciales contarán con la facultad para designar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, sin exceder el tope establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría expídase el respectivo despacho comisorio y remítase por medio digital al despacho de destino adjuntando copia del proceso.

3-. Requerimiento al demandante.

En auto del 7 de noviembre de 2019, se decretó el embargo del inmueble con matrícula **019-11366,** objeto de garantía hipotecaria. Igualmente, en la misma providencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-576088, 001-576087 y 001-576096[2], medidas que fueron consumadas[3].

Para el secuestro de los bienes inicialmente embargados se expidieron los respectivos despachos comisorios[4], siendo estos remitidos a las autoridades comisionadas a través de correspondencia electrónica[5], sin que a la fecha se tenga información de la realización de las correspondientes diligencias

[2] PDF 02 2/38
[3] PDF 02 4-34/38
[4] PDF 07 y 08
[5] PDF 09 y 10

de secuestro, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe las actuaciones por ella desplegadas para la concreción de los secuestros comisionados, así como informar las actuaciones que hayan sido realizadas por las autoridades comisionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c895318ee41227e90773370bfc37df4a2dafe5f466a4c3481da61bc2e25cc5**
Documento generado en 25/11/2021 04:53:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica